

PARN-065

ESTADO No. 065
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-024-96	ISIDRO LEÓN RINCÓN, SAULO ZARATE PAREDES, CALIXTO VARGAS PARRA BERTHA CECILIA ZARATE PAREDES Y ALBA AURORA ÁNGEL NUÑEZ.	3	1-sep-21	PARN-1540	1 DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 01-024-96, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1 Corregir el Auto PARN No. 1360 de 09 de agosto de 2021, notificado por estado Jurídico No. 058 de 10 de agosto de 2021, que acogió el Informe a Campo – Visita de Fiscalización Integral PARN No 568 de 30 de julio de 2021, específicamente en el numeral 1.6; el cual quedará así: “(…) 1.6 Informe de Visita de Fiscalización No. 568 de 30 de julio de 2021 (…)” 2.2 Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1360 de 09 de agosto de 2021, notificado por estado Jurídico No. 058 de 10 de agosto de 2021.

						2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHO-12161	Jhon Alexander Ramírez Alfonso, Fernando Oliveros Caicedo, Fredy Arbey Ramírez Alfonso	8	6-sep-21	PARN-1542	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHO-12161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101023967 expedida por la compañía seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta 06 de octubre de 2021, toda vez que se encuentra bien constituida. 1.1.2. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020, para el mineral esmeraldas, toda vez que se encuentran bien liquidados. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.1.1. La presentación del acto ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de estado del trámite no mayor a 90 días. 1.2.1.2. Requerir el FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros.

					1.2.1.3. Requerir los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES 1.3.1. Informar al titular minero que se tiene por presentados el formato Básico Minero anual de 2019, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes. 1.3.2. Informar a los titulares mineros que se tiene por presentados el documento mediante radicado N° 20201000868512 de 19 de noviembre de 2020 en el cual manifiestan que “el municipio de Muzo -Boyacá se encuentran realizando el esquema de ordenamiento territorial”, anexa solicitud de expedición de certificado de uso de suelo para el polígono del título minero N° HHO-12161 y anexa certificación emitida por la alcaldía de muzo en cuanto al proceso de evaluación y actualizado del esquema de ordenamiento territorial del municipio de muzo. 1.3.3. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 1.3.3.1. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1383 de 30 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 038 de 04 de agosto de 2019, relacionado a la presentación del acto ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de estado del trámite no mayor a 90 días. 1.3.4. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera-VCTM, el radicado No 20199030592182 del 25/10/2019 mediante el cual, el titular minero allega RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO a la RESOLUCION VCT-001104
--	--	--	--	--	--

						del 18/12/2018, con respecto a la capacidad económica. 1.3.5. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 21-43-101023967 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1.3.6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 1.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 822 de 03 de agosto de 2021. 1.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FJD-081	JORGE ISAAC RODRIUGEZ ALFONSO	8	6-sep-21	PARN-1543	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJD-081 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero

						1.1. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.1.1. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, con sus respectivos planos de labores. 1.1.2. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES 1.2.1. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán
--	--	--	--	--	--	---

						presentar en este mismo modulo. 1.2.2. Informar a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 1.2.3. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 1.2.3.1. Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2534 de 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 052 de 06 de octubre de 2020, relacionado a la renovación de la Póliza Minero Ambiental. 1.2.3.2. Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2534 de 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 052 de 06 de octubre de 2020, relacionado a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras.
--	--	--	--	--	--	---

						1.2.3.3. Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2534 de 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 052 de 06 de octubre de 2020, relacionado a la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. 1.2.3.4. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2534 de 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 052 de 06 de octubre de 2020, relacionado a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a la anualidad de 2019. 1.2.3.5. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0848 de 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, relacionado a la presentación Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020. 1.2.3.6. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2534 de 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 052 de 06 de octubre de 2020, relacionado a la presentación Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2020. 1.2.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras.
--	--	--	--	--	--	---

						1.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 810 de 29 de julio de 2021. 1.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EJV-142	GERMAN MORENO CARDONA Y LETICIA CARDONA VALENZUELA	7	6-sep-21	PARN-1544	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EJV-142, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en lo indicado en el Concepto Técnico PARN No. 869 del 19 de agosto de 2021, así. 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

					2.1.1.1. Formatos Básicos Mineros anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la Resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 2.1.1.2. Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de lo solicitado. 2.1.1.3 Requerir a los Titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal f), esto es “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; respecto a: 2.1.1.1.4. Renovación de la Póliza Minero Ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el día 11/08/2021 y se deberá presentar bajo las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico que se acoge mediante el presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. DAR POR RECIBIDO el FBM anual de 2019 ,presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con la referencia Evento N° 190076 con numero de radicado 17756-0 de fecha 27/12/2020, el cuál será objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la
--	--	--	--	--	---

					evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. 2.2.2. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2848 del 28/09/2017, notificado por Estado No.62 del 04/10/2017 específicamente con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental o certificación del trámite respectivo, con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2848 del 28/09/2017, notificado por Estado No.62 del 04/10/2017, específicamente con la presentación de los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No.2031 de 29/11/2019, notificado por Estado No. 60 del 03/12/2019, específicamente con la presentación de los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II, III, IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2776 del 21/10/2020, notificado por Estado No.57-2020 del 22/10/2020, específicamente con la presentación de los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto
--	--	--	--	--	---

						PARN No. 2848 del 28/09/2017, notificado por Estado No.62 del 04/10/2017 y modificado el numeral en Auto PARN No. 3586 de 14/12/2017, con respecto al pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0012 de fecha 09/05/2013; por el valor equivalente de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS MICTE. (\$948.063). Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 869 del 19 de agosto de 2021. 2.2.8. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “<i>extracción ilícita de yacimiento minero</i>”. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	LDN-08013	VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO	2	6-sep-21	PARN-1545	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LDN-08013 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares:

						2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir so pena de entender desistida la solicitud de prórroga de etapa de construcción y montaje instaurada por el titular minero mediante radicado No. 20211001221042 de Fecha de 02 de junio de 2021, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la autoridad minera: - Anexo técnico que sustente la razón de la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje. Vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Prórroga de etapa de construcción y montaje, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 y 3 del artículo 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Advertir al titular minero que para la procedencia de la Prórroga de etapa de Construcción y Montaje debe estar al día en todas las obligaciones contractuales. 2.2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FEK-151	CECILIO NUÑEZ VILLAMIL	6	6-sep-21	PARN-1546	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEK-151 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones: 2.1. REQUERIMIENTOS

					2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular para que presente: 2.1.1.1. El FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la Resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 2.1.1.2. Los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento de los anteriores requerimientos. 2.1.1.3. Requerir a los Titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal f), esto es “El no pago de las multas impuestas o la no reposicion de la garantía que las respalda”; respecto a: 2.1.1.4. Renovación de la Póliza minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el día 31/01/2021 y se debe presentar bajo las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico que se acoge mediante el presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través de Auto PARN No. 1166 de 07/07/2020, notificado bajo Estado jurídico N° 26 de 09/07/2020, específicamente con la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo
--	--	--	--	--	--

					separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través de Auto PARN No. 1166 de 07/07/2020, notificado bajo Estado jurídico N° 26 de 09/07/2020, específicamente con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental o certificación del trámite respectivo, con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2970 del 05/11/2020, notificado por Estado No.61-2020 del 06/11/2020, específicamente con la presentación del FBM anual de 2019 junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31/12/2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2970 del 05/11/2020, notificado por Estado No.61-2020 del 06/11/2020, específicamente con la presentación, de los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II y III trimestre de 2020.Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1166 de 07/07/2020, notificado bajo Estado N° 26 de 09/07/2020, específicamente con la presentación del formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2020.Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-870 del 19 de agosto del 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SAO-10531	MUNICIPIO DE ZETAQUIRA	2	6-sep-21	PARN-1547	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la licencia temporal SAO-10531, se procede a: 2.1 Aclarar el Auto PARN No. 1378 del 09 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 058 de 10 de agosto de 2021, el cual quedará así: <i>“(…) 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 695 del 19 de junio de 2021. (…)”</i> 2.2. Informar a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no da lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1378 del 09 de agosto de 2021.

						2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FD6-093	EDUARDO GARCIA SUAREZ	12	6-sep-21	PARN-1548	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FD6-093, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1 Implementar los tableros de medición de gases en todos los frentes de trabajo. 2.1.2 Mejorar área y sección en el nivel Superior 2.1.3 Cambiar todas las palancas dañadas en el nivel Superior 2.1.4 Señalizar y abscisar, colocar ruta de escape en nivel superior 2.1.5 Señalizar el tambor que comunica el Nivel 4 izquierdo y Nivel 3 Izquierdo del inclinado principal 2.1.6 Recuperar el nivel 3 izquierdo en sección, área y sostenimiento 2.1.7 Capacitar el personal en trabajos de alturas (Malacatero) 2.1.8 Actualizar plan de emergencias 2.1.9 Presentar PTS de trabajos de alturas 2.1.10 Capacitar al personal en primeros auxilios 2.1.11 Implementar el SG-SST, capacitaciones en general 2.1.12 Publicar plano de riesgos 2.1.13 Publicar políticas, reglamento interno de trabajo

					2.1.14 Presentar planillas de entrega de EPP 2.1.15 Instalar planta eléctrica debido a que está categorizada como grisutosa nivel 3 2.1.1 6Ajustar toda la parte eléctrica a fin de que cumpla la norma Retie De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Los anteriores requerimientos serán verificados en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN en la Bocamina Manto 4 ubicada en las coordenadas Norte 1175767, Este 1165448, altura 2541. 2.2.2 Levantar las medidas de suspensión por ventilación en Diamante 1 (Nivel Superior) y Diamante 2 (inclinado Principal), por encontrarse la atmosfera adecuada para el personal. 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0586 de 4 de agosto de 2021. 2.2.5 Advertir al titular que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a los trámites sancionatorios iniciados mediante los numerales 2.8.8 y 2.8.9 del Auto PARN N° 2523 de 5 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico N° 52 de 6 de octubre de 2020, por el cual se requirió bajo apremio de multa la acreditación de haberse realizado capacitación al personal que lo requiera por trabajo en alturas ante una
--	--	--	--	--	---

					entidad autorizada y la acreditación de la realización de simulacros de evacuación de labores mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015 dado que a la fecha persisten dichos incumplimientos 2.2.6 Informar que el explotador de la mina o los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.8 Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 0586 de 4 de agosto de 2021, se evidenció que el titular minero no ha acreditado la capacitación al personal que lo requiera por trabajo en alturas ante una entidad autorizada por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.9 Informar al Alcalde Municipal de Jericó – Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0586 de 4 de agosto de 2021, se dejó medida de suspensión de actividades en la Bocamina Manto 4 ubicada en las coordenadas Norte 1175767, Este 1165448, altura 2541, por no encontrarse aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-113	GOBERNACION Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE	12	6-sep-21	PARN-1549	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-113 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. DL000740, expedida por la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 31/08/2020 hasta el 31/08/2021, por un monto asegurado de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte, (\$52.558.614 M/Cte),. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y reporta producción en cero (0). 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE para que proceda a presentar ante esta Autoridad Minera el pago de las regalías correspondientes a I y II trimestres de 2021, acompañado de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del respectivo periodo declarado. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.3. Declarar subsanado los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.3.1. el iniciado por medio de auto PARN N° 1795 del 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, toda vez que se evidencia la presentación de la póliza minero ambiental. 2.3.3.2. El iniciado bajo premio de multa en el auto PARN N° 1599 del 12 de agosto de 20015, notificado en estado jurídico N° 061 de 2015 del 11 de septiembre en cuanto a la corrección de del formato básico minero anual 2009.
--	--	--	--	--	---

					2.3.3.3. El iniciado bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1599 de 12 de agosto de 2015, notificado por estado Jurídico No. 061-2015 de 11 de septiembre de 2015, en cuanto a la presentación de los planos de las labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales 2007, 2008, 2009 y 2014. 2.3.3.4. El iniciado bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0129 de 03 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 007-2017 de 07 de marzo de 2017, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016. 2.3.3.5. El iniciado bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2199 de 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 65 de 19 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.3.3.6. El iniciado bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1795 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado Jurídico No. 037 de 14 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2003, 2004, 2005 y 2006, junto con los planos de labores anexos a los FBM Anuales, el plano de labores anexos a del FBM anual de 2007 y 2008 y la corrección al FBM anual de 2009. 2.3.3.7. El iniciado bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0060 de 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 002 del 14 de enero de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019. 2.3.3.8. El iniciado bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1795 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado Jurídico No. 037 de 14 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020. 2.3.3.9. El iniciado bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0060 de 13 de enero de 2021,
--	--	--	--	--	---

					notificado por estado jurídico No. 002 del 14 de enero de 2021, en cuanto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 2.3.4. Informar a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: 2.3.4.1. Requerimiento bajo apremio de multa establecido en Auto PARN No. 1795 del 12 agosto de 2020, notificado por estado Jurídico No. 037 de 14 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero semestral 2007 2.3.4.2. Requerimiento bajo apremio de multa establecido en Auto PARN No. 1599 de 12 de agosto de 2015, notificado por estado Jurídico No. 061-2015 de 11 de septiembre de 2015, en cuanto a la presentación de los planos de labores mineras correspondientes a los periodos correspondientes al 2010, 2011, 2012 y 2013. 2.3.4.3. Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1475 de fecha 18 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No.044 de 19 de octubre de 2018, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de Prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-044-2018 del 05 de septiembre de 2018, que se describen a continuación: • Mantener actualizados los planos de la mina. • Realizar la señalización preventiva, prohibitiva e informativa en el área del título minero. • Aclarar la inactividad minera por más de 6 meses continuos, evidenciada en los formularios de declaración de regalías y corroborada en la visita de fiscalización realizada al área del título minero DE3-113 el 5 de septiembre de 2018
--	--	--	--	--	---

						2.3.5. Informar a la titular minera que el plazo para realizar el pago de las regalías de III trimestre de 2021, vence en los 10 primeros días hábiles del mes de octubre de 2021. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 881 de 25 de agosto de 2021 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBS-112	LUIS GERARDO TAPIAS ALVAEZ, OLVIER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ	11	6-sep-21	PARN-1550	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBS-112, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM)- ANNA MINERIA.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.2. Requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que allegue el pago de las regalías de IV trimestre de 2020 y I y II trimestres de 2021 junto con los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo declarado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653
--	--	--	--	--	---

					del Código Civil. 2.2.2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.3. Dar por recibido el informe detallado con evidencia fotográfica sobre las medidas y correcciones de seguridad, el cual será objeto de evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. 2.2.4. Informar a los titulares minero que mediante Auto PARN No. 1389 del 17 de julio de 2020, notificado bajo estado jurídico N° 029 de 21 de julio de 2020, se ordenó la suspensión de manera inmediata de las labores mineras y sellar las bocaminas ubicada en las coordenadas: a) N:1'130.588, E:1'142.648, a 2836 msnm; b) E:1'142.649, N:1'130.516, a 2844 msnm; c) E:1'142.645, N:1'130.503, a 2853 msnm, las cuales no están autorizadas por la Autoridad Minera, no se evidencia pago de seguridad social y las condiciones en las cuales se está laborando, en cuestión de seguridad, están generando un peligro constante. 2.2.5. Informar a los titulares que la declaración de regalías correspondiente al mes de enero de 2021 con una producción de 132,44 ton de carbón térmico, allegada mediante radicado N° 20211001031942 de fecha 16 de febrero de 2021, se tendrá como recibida pero será evaluada con el formulario de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN No. 807 del 28 de julio de 2021 y PARN No. 894 del 30 de agosto de 2021. 2.2.7. Informar que mediante Auto No. 0667 del 19 de junio de 2020 notificado por estado jurídico número 021 del 23 de junio de 2020, y Auto No. 2340 del 21 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico número 048 del 22 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, específicamente La
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 26 - de 81

					renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 22 de septiembre de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.8. Informar que mediante Auto No. 2340 del 21 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, los siguientes incumplimientos: 2.2.8.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012 y anual de 2019. 2.2.8.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2014. A la fecha persisten dichos incumplimientos persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9. Auto No. 1389 del 17 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, los siguientes incumplimientos: 2.2.9.1. Levantar el cable convencional utilizado para el timbre. 2.2.9.2. Optimizar el circuito de ventilación, con el fin de diluir los niveles de CO2, que se encuentran en algunos sectores del inclinado principal. A la fecha persisten dichos incumplimientos persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.10. Informar a los titulares que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 19/07/2021, se evidenció que el título minero EBS-112, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras.
--	--	--	--	--	---

						2.2.11. Informar a los titulares mineros que, para solicitar la inscripción a los cursos de salvamento minero, se debe realizar a través de la página www.anm.gov.co y selecciones en la opción de trámites y servicios, ingresar usuario o registrarse si es un usuario nuevo y seleccionar inscripción a socorredor de salvamento minero. 2.2.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14217	MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO, FREDDY ALEJANDRO ACEVEDO PEREZ Y MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S	12	6-sep-21	PARN-1551	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14217 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 569 de 02 de agosto de 2021, a saber: BOCAMINA PALMA 1 Y PALMA 3 (VICTOR PALACIOS) 2.1.1.1Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de trabajo de las minas Palma 1 y Palma 3.

					2.1.1.2 Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento en Mina Palma 1 y Palma 3, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.3 Implementar tableros de registro de las concentraciones de los gases en los tabiques en Mina Palma 1 2.1.1.4 Actualizar plan de emergencia para las minas Palma 1 y Palma 3 2.1.1.5 Actualizar Plan de Ventilación, teniendo en cuenta las condiciones actuales de las Minas Palma 1 y Palma 3 2.1.1.6 Complementar, Implementar y socializar el procedimiento de trabajo seguro para la medición control y registro de las concentraciones de los gases, en las minas Palma 1 y Palma 3 2.1.1.7 Implementar el plan de sostenimiento en la Mina La Palma 1 y la Palma 3 2.1.1.8 Señalizar con reflectivo las vagonetas 2.1.1.9 Instalar pasos o escalones en vías inclinadas que superen los 45°, las cuales son usadas para el tránsito de personal Minas Palma 1 y Palma 3 2.1.1.10 Presentar un plan de trabajo donde se incluya y determine cada una de las actividades a realizar identificando, cronograma de ejecución, personal requerido, personal responsable, se identifique condiciones de seguridad a tener en cuenta y métodos aplicados para garantizar condiciones de atmósfera minera y de sostenimiento adecuado, para la activación de la Mina la Palma 2. BOCAMINA ARRAYANES 1 y ARRAYANES 2 (MARINA PÉREZ) 2.1.1.11 Garantizar control medición y registro de las concentraciones de los gases presentes en la mina
--	--	--	--	--	---

					Arrayanes 1, antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de trabajo. 2.1.1.12 Realizar mantenimiento al sostenimiento en inclinado bocamina Arrayanes 1 danto cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.13 Actualizar el plan de ventilación de la mina Arrayanes 1 2.1.1.14 Implementar el plan de sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento en la mina Arrayanes 1 2.1.1.15 Presentar y ejecutar un plan de trabajo que incluya cronograma de actividades, labores a realizar, medidas de seguridad a tener en cuenta, personal requerido, personal responsable, mecanismos de control a tener en cuenta para mantener condiciones de atmósfera minera aptas y condiciones de sostenimiento adecuadas para el desarrollo de labores. Dicho plan de trabajo debe presentarse previo a la realización de actividades de desarrollo preparación y explotación de la mina Arrayanes 1 y Arrayanes 2 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 569 de 02 de agosto de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.1.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1301 de 14 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 028 de 16 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo relacionado en el numeral 1.11 de este proveído. 2.1.4 PROHIBIR el ingreso de personal desde la abscisa 80 m del inclinado principal Mina Arrayanes 1 en adelante, hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles y hasta tanto se cuente con condiciones de sostenimiento adecuadas en cumplimiento del artículo 77 y 80 del decreto 1886 de 2015, teniendo en cuenta que se presentó deficiencia de oxígeno al momento de la inspección y toda vez que no se evidencia condiciones de sostenimiento de ahí en adelante. 2.1.5 Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso – Boyacá que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 569 de 02 de agosto de 2021 se ordenó la prohibición de ingreso de personal desde la abscisa 80 m del inclinado principal Mina Arrayanes 1 en adelante, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	00895-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	8	6-sep-21	PARN-1552	7.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00895-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:
						2.2 APROBACIONES
						2.2.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. PARN-862 del 17 de agosto de 2021.
						2.2.2 Aprobar los formularios para la declaración de administración e interventoría con su correspondiente soporte de pago para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, , conforme a lo concluido en el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. PARN-862 del 17 de agosto de 2021.
						2.2.3 Aprobar los formularios para la declaración compensaciones con su correspondiente soporte de pago para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. PARN-862 del 17 de agosto de 2021.
						2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						2.3.1 Declarar Subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el Auto No. PARN-1220 del 10 de julio de 2020, notificado en el estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.9 del presente acto.
						2.3.2 Declarar Subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1 del Auto No. PARN-1155 del 08 de julio de 2021, notificado en el estado jurídico No. 049 del 09 de julio de 2021, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías

						para mineral de CALIZA correspondiente al I trimestre de 2021, por cuanto este fue aportado, evaluado en el concepto acogido y aprobado en el presente acto. 2.3.3 Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. PARN-862 del 17 de agosto de 2021. 2.3.4 Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. PARN-862 del 17 de agosto de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías, compensaciones y administración e interventoría por valor de doscientos noventa y siete mil trescientos ocho pesos con trece centavos m/cte (297.308,13), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación en el banco Davivienda con el comprobante No. 1944646. 2.3.5 Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DE3-11K	DEPARTAMENTO DE CASANARE	10	6-sep-21	PARN-1553	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11K, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						2.4 REQUERIMIENTOS 2.4.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.4.1.1 La reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 20 de junio de 2020 y debe ser renovada con las características descritas en el numeral 1.9 del presente acto. 2.4.1.2 La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, con sus respectivos pagos. 2.4.1.3 La presentación de la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 50041-13-0489 de fecha 25 de abril de 2013 expedida por CORPORINOQUIA, por medio de la cual se modificó la Licencia Ambiental. 2.4.1.4 La presentación de los Planos de Labores Mineras debidamente actualizados que hacen parte de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual 2009, 2010, 2011 y 2012. 2.4.1.5 La presentación del Plano de Labores Mineras que debe acompañar el Formato Básico Minero de periodo anual de 2008. 2.4.1.6 La presentación del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2015, junto con su correspondiente Plano de Labores Mineras. 2.4.1.7 La presentación de los Planos de Labores Mineras que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros de periodo anual 2013, 2014 y 2016 la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016 y 2017. 2.4.1.8 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018, semestral y anual de 2019 y anual de 2020, con sus respectivos planos para los FBM anuales. 2.4.1.9 La presentación de un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas
--	--	--	--	--	--	--

					en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 923 de 19 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental y el Expediente Digital no se evidencia su presentación, referente a la presentación de: - Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del proyecto minero - Actualizar el plano de riesgos de la mina y mantenerlo actualizado - Continuar con la implementación del SG-SST, realizando capacitaciones y registros; dar charla a todos los trabajadores 2.4.1.10 La manifestación escrita donde indique las razones por las cuales y de conformidad con el informe de visita de fiscalización No. PARN-053-JMMG_2018 del 25 de octubre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses. 2.4.1.11 Un informe, soportado con evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero No. DE3-11K. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar que conforme a lo analizado en el numeral 1.10 del presente acto, no se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los actos administrativos emitidos previamente dentro del expediente. 2.5.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones
--	--	--	--	--	--

					(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.5.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.5.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de evaluación integral No. PARN-876 del 25 de agosto de 2021. 2.5.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	DE3-112	DEPARTAMENTO DE CASANARE	9	6-sep-21	PARN-1554	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.6 REQUERIMIENTOS 2.6.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.6.1.1 La reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 20 de junio de 2020 y debe ser renovada con las características descritas en el numeral 1.9 del presente acto. 2.6.1.2 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, I, II y IV trimestre de 2020, I y II trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago. 2.6.1.3 La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2019. 2.6.1.4 La presentación de un informe donde justifique el por qué no se adelantan labores mineras desde el año 2018. 2.6.1.5 La presentación del informe que dé cuenta de la implementación de señalización en el área y los planos actualizados según el informe PARN-ARC-045-2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de

					que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1 Informar que conforme a lo analizado en el numeral 1.10 del presente acto, no se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los actos administrativos emitidos previamente dentro del expediente. 2.7.2 Informar al titular que los FBM semestrales de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 radicados a través de el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERÍA fueron recibidos y serán objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto. 2.7.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.7.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el sistema integral
--	--	--	--	--	--

						de gestión minera – SIGM. 2.7.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.7.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de evaluación integral No. PARN-885 del 25 de agosto de 2021. 2.7.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00661-15	GONZALO RODRIGUEZ JIMENEZ	9	6-sep-21	PARN-1555	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00661-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.8 REQUERIMIENTOS 2.8.1 Informar al titular que en el término de vigencia de la Licencia de Explotación se causaron y no se acreditó el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.8.1.1 La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2015, toda vez que se evidencia que la liquidación de las regalías no se realizó acorde

						con el precio establecido por la UPME para ese periodo, se tuvo en cuenta (\$14.643,23/Ton) debiendo ser de (\$15.114,53/Ton, de acuerdo a la Resolución 126 del 27/03/2015), lo cual generó que se causara un saldo por pagar de (\$3.534,75 M/Cte) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.8.1.2 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, toda vez que la liquidación no se realizó acorde con el precio establecido por la UPME para estos periodos, se empleó para el cálculo un valor de (\$17.229,83/Ton) debiendo ser de (\$17.843,1/Ton, Resolución 121 del 27/03/2019), cual generó que se causara un saldo por mayor valor cancelado de (\$7.610,4 M/Cte). 2.8.1.3 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, toda vez que la liquidación de las regalías no se realizó acorde con el precio establecido por la UPME para estos periodos, se empleó para el cálculo un valor de (\$17.229,83/Ton) debiendo ser de (\$17.843,1/Ton, Resolución 121 del 27/03/2019), lo cual generó que se causara un saldo por pagar de (\$2.044,8 M/Cte); 2.8.1.4 La corrección del Formato Básico Minero anual 2018, teniendo en cuenta que, se presentan inconsistencias en la Tabla B4. RESERVAS Y RECURSOS (no se registran cifras); Tabla H1. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (la cifra del saldo del año anterior no corresponde); Tabla I2. CONSUMO DE AGUA Y VERTIMIENTOS (Indicar si se realizó consumo de agua durante el año y la fuente de captación). 2.8.1.5 Copia de la Póliza requerida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, - CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo DÉCIMO de la Resolución No. 00227 del 25 de marzo de 2008; que a letra dice: "El titular minero debe adquirir una póliza de cumplimiento o garantía bancaria, a favor de esta Corporación, por valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$71.485.000.00 M/Cte), equivalente al 100% del valor de los costos ambientales, con el fin de garantizar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993; la cual debe adquirirse desde el momento en que quede ejecutoriada esta resolución, por el término por el cual se concedió la licencia y por dos años más. 2.8.1.6 El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, correspondiente al I y II trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

					2.8.1.7 El faltante valorado en TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de las regalías del III trimestre de 2017. 2.8.1.8 El faltante valorado en CUATRO PESOS M/CTE (\$4), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de las regalías del I trimestre de 2018. 2.8.1.9 El faltante valorado en TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de las regalías del II trimestre de 2018. 2.8.1.10 por no allegar el recibo de la consignación de consignación por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$396.217,2). 2.8.1.11 El pago por la suma de (\$1.445.708), por concepto de visita técnica de fiscalización. 2.8.1.12 Los FBM anuales de 2019 y 2020. 2.8.1.13 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. 2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.9.1 Informar al titular que sobre las obligaciones causadas, así como sobre el término de vigencia de la Licencia de Explotación, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en posterior acto, conforme a las competencias que le asisten. 2.9.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. PARN-0853 del 12 de agosto de 2021. 2.9.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	01187-15	JOSELYN MARTINEZ DIAZ, MARIA ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	7	6-sep-21	PARN-1556	11.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01187-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.10 APROBACIONES 2.10.1 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101001834, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 30 de enero de 2022, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico acogido. 2.10.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcillas Misceláneas correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, de acuerdo con la evaluación contenida en el en el Concepto Técnico acogido. 2.11 REQUERIMIENTOS 2.11.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen nuevamente el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021 junto con el respectivo soporte de pago, toda vez que los aportados al expediente no son legibles. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede a los titulares el término de 30 días para que subsanen la falta que se les imputa. 2.11.2 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), esto es <i>“d) por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago por concepto de regalías del II trimestre de 2021, el cual debe ser presentado junto con el respectivo formulario de declaración de producción y

					liquidación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.12 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.12.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.12.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.12.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.12.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento
--	--	--	--	--	--

						de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.12.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARN-0895 del 31 de agosto de 2021. 2.12.6 Informar que mediante Auto PARN-3637 del 24 de diciembre de 2020, notificado en el estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.12.7 Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101-001834 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.12.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.12.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.12.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	IE4-09596X	FOSFATOS DE BOYACA S.A.	6	6-sep-21	PARN-1557	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IE4-09596X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.13 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.13.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN No. 697 del 30 de agosto de 2021. 2.13.2 Advertir que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, como tampoco instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente. 2.13.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.13.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.13.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						13.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:

					2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular que una vez reiniciadas las labores de explotación minera deberá contar con SG-SST actualizado. 2.1.2 Informar al titular que una vez reiniciadas las labores de explotación minera deberá mantener actualizado el Plan de emergencias. 2.1.3 Ordenar al titular que al reinicio de las labores mineras deberá continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.4 Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.5 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título IIO-10371 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL PARN No. 706 del 01 de septiembre de 2021. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	--

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EEN-121	PUERTO ARTURO S.A.S.	10	6-sep-21	PARN-1559	14.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEN-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.14 APROBACIONES 2.14.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental 21-43-101024919 expedida el 21 de junio de 2021 por Seguros del estado con una vigencia hasta el 16 de julio de 2022, conforme a lo analizado en el numeral 1.10 del presente acto. 2.14.2 Aprobar el FBM anual de 2015 junto con su plano de labores mineras, de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. 904 del 03 de septiembre de 2021. 2.14.3 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de acuerdo con la evaluación surtida en el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. 904 del 03 de septiembre de 2021. 2.15 REQUERIMIENTOS 2.15.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

					2.15.1.1 Allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021. 2.15.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión EEN-121, o en su defecto certificación o informe del estado actual del trámite. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede a los titulares el término de 30 días para que subsanen la falta que se les imputa. 2.16 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.16.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado en el Auto PARN No 1186 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 de 09 de julio de 2020, relacionado con la obtención de la Licencia Ambiental, por las razones expuestas en el numeral 1.11 del presente proveído. 2.16.2 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que fue iniciado en Auto PARN N° 1885 de fecha 19 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°039 del día 20 de agosto de 2020, conforme a lo analizado en el numeral 1.10 del presente acto. 2.16.3 Informar a la titular que fueron debidamente cargados en la plataforma ANNA Minería los FBM anuales de 2019 y 2020 y que sobre los mismos se efectuará evaluación y pronunciamiento en posterior acto. 2.16.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. 904 del 03 de septiembre de 2021. 2.16.5 Informar a la Seguros del estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular
--	--	--	--	--	--

						minero tomador de la póliza 21-43-101024919 con una vigencia hasta el 16 de julio de 2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.16.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.16.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.16.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IF5-14171	CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S.	8	6-sep-21	PARN-1560	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IF5-14171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de gravas de río y arena de río para el III trimestres de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:

					2.1.1.1 El complemento de la póliza Minero Ambiental No 14-43-101007107, expedida por Seguros del Estado SA, en el sentido de que sea firmada por el tomador. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir a la sociedad titular so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente: 2.2.2.1 Para que allegue el soporte de pago de las regalías declaradas en el I trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.2.2 Para que allegue el pago de la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$954), por concepto de faltante en el pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.2.3 Los Formularios de Regalías correspondiente al periodo del I, y II trimestre de 2021, junto con sus respectivos soportes de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado mediante numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 2887 del 28 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que el
--	--	--	--	--	---

					titular allego la póliza de cumplimiento minero ambiental. 2.3.2 Informar a la sociedad titular que los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, presentados en la plataforma Anna Minería, se tiene por presentados; no obstante, los mismos serán evaluados una vez sean asignado al profesional en el módulo de la plataforma para lo pertinente. 2.3.3 Dar por recibido el radicado No. 20211001098392 de 30 de marzo de 2021, por medio del cual se da respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 0257 de 11 de febrero de2021, sin embargo, es de aclarar que la información allegada será objeto de verificación y revisión en próxima visita técnica de fiscalización, al área del título minero. 2.3.4 Dar por recibido el informe de cumplimiento ambiental allegado mediante radicado No. 20201000594932 de 31 de agosto de 2020, sin embargo, es de aclarar que la información allegada será objeto de verificación y revisión en próxima visita técnica de fiscalización, al área del título minero. 2.3.5 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.5.1 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 0740 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 22 del 26 de junio de 2020; por medio del cual se requirió la modificación de la licencia ambiental en razón a la aceptación del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentado por la sociedad ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA S.A. a favor de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S. 2.3.5.2 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 2365 del 27 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2019; por medio del cual se requirió la
--	--	--	--	--	--

						corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual 2016 y anual 2017. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 874 del 25 de agosto de 2021 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HDH-151	C.I. HUNZA COAL LTDA	6	6-sep-21	PARN-1561	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDH-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR a la sociedad Titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe PARN No. 667 del 25 de agosto de 2021, específicamente: <u>Realizar el cierre técnico de las labores mineras hechas por el titular, el desmantelamiento de toda la infraestructura y proceder a la restauración y reconfiguración ambiental de la zona intervenida.</u> Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

					2.2.1 ADVERTIR al titular minero que está prohibido adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje; cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y /o explotación, dentro del área del título minero N° HDH-151, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente; se le recuerda al titular minero que el título minero se encuentra superpuesto en su totalidad (100%) con el Parque Nacional Natural de Pisba 2.2.2 Reiterar a la empresa titular que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y la valoración de los riesgos existentes en el área del título minero No. HDH-151, a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos, según lo dispuesto en toda la normatividad vigente, incluyendo el Decreto 1886 de 2015 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 667 del 25 de agosto de 2021. 2.2.4 Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá que en el Informe de Fiscalización Integral No. 667 del 25 de agosto de 2021se evidenció intervención minera sin recuperación ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.5 Informar al Alcalde Municipal de Tasco que en el Informe de Fiscalización Integral No. 667 del 25 de agosto de 2021se evidenció intervención minera sin recuperación ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBL-111	CI EMPAVA S.A.S.	9	6-sep-21	PARN-1562	15.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.4 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-101002161, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 24 de octubre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeralda correspondientes al IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 3116 del 17 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que el titular allego la póliza de cumplimiento minero ambiental. 2.2.2 Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3116 del 17 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que se presentó el Formato Básico Minero anual de 2019. 2.2.3 Informar a la titular minera que se da por recibido el complemento al Complemento Programa de Trabajos y

					Obras – PTO, referente al uso de explosivos, allegado mediante radicado No. 20201000911522 de fecha 14 de diciembre de 2020, el cual se remitirá al Grupo de estudios técnicos del PAR NOBSA para proceder a su correspondiente evaluación. 2.2.4 Informar a la titular que los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, presentados en la plataforma Anna Minería, se tiene por presentados; no obstante, los mismos serán evaluados una vez sean asignado al profesional en el módulo de la plataforma para lo pertinente. 2.2.5 Informar a la titular minera que se da por recibida la respuesta al Auto PARN No. 3116 de 17 de noviembre de 2020, la cual incluye Factura de Compra No. 1321, de diez (10) Autorrescatadores marca DEZEGA Ci30KSa, allegada mediante radicado No. 20211000990382 de fecha 04 de febrero de 2021, información que ser verificada en próxima inspección de campo. 2.2.6 Informar a la titular minera que se da por recibida y se acepta el Plan de Sostenimiento allegado mediante radicado No. 20211001278252 de fecha 14 de julio de 2021, en respuesta al requerimiento realizado en el Auto PARN No. 3276 de 30 de noviembre de 2020, toda vez que cuenta con los establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, no obstante, dicha información será objeto de verificada en próxima inspección de campo. 2.2.7 Informar a la titular minera que se da por recibida y se acepta el Plan de Ventilación allegado mediante radicado No. 20211001278252 de fecha 14 de julio de 2021, en respuesta al requerimiento realizado en el Auto PARN No. 3276 de 30 de noviembre de 2020, toda vez que cuenta con los establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, no obstante, dicha información será objeto de verificada en próxima inspección de campo. 2.2.8 Informar a la titular minera que se da por recibido el oficio de aviso de reinicio operaciones mineras allegado mediante radicado No. 20211001286662 de fecha 16 de julio de 2021 2.2.9 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en
--	--	--	--	--	---

					actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.9.1 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 3276 del 30 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 68 del 1 de diciembre de 2020; por medio del cual se requirió un informe detallado soportado en evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 846 de 12 de noviembre de 2020: -Realizar y socializar procedimientos de trabajo seguro - Publicar reglamento de higiene y seguridad minera, reglamento interno de trabajo coma políticas - objetivos, matriz de peligros - Actualizar el plan de trabajo anual del sistema de seguridad salud en el trabajo - Realizar la matriz de peligros y publicar - Realizar Plano de riesgos - Disponer de un vigía de seguridad y salud en el trabajo - Actualizar el plan de emergencias - Capacitar brigadistas y socorredores mineros - Realizar simulacros como mínimo 1 al año - Construir nichos de seguridad como mínimo cada 30 metros - Colocar reflexivos en las vagonetas - Construir gavión en la parte inferior del botadero estériles - Instalar abscisado a lo largo del túnel a nivel 2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 861 del 17 de agosto de 2021
--	--	--	--	--	---

						2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBD-091	HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES Y LADY ELIZABETH CORDOBA SUARE Z	6	6-sep-21	PARN-1563	16.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBD-091 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000882, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 26 de octubre de 2020 hasta el 26 de octubre de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad de las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presenten: 2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a

					partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue: 2.2.2.1. los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I trimestre de 2016, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, toda vez que estos no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento realizado mediante numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 2971 del 05 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 061 del 6 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que los titulares allegaron la póliza de cumplimiento minero ambiental. 2.3.2 Informar a las titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.2.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1837 de fecha 12 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 55 de fecha 13 de noviembre de 2019, específicamente por la presentación Los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y semestral de 2017
--	--	--	--	--	--

						2.3.2.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2971 de fecha 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 61 de fecha 6 de noviembre de 2020, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, 2.3.2.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de caducidad en Auto PARN No. 2971 de fecha 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 61 de fecha 6 de noviembre de 2020, específicamente por el pago de las regalías causadas en el I, II y III trimestre de 2020, adjuntando además los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 883 del 25 de agosto de 2021. 2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-118	GOBERNACION Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE	9	6-sep-21	PARN-1564	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero DE3-118, se realizan las siguientes recomendaciones. 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021

					2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir a la GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE para que proceda a presentar ante esta Autoridad Minera las siguientes obligaciones derivadas del contrato de concesión No.DE3-118: 2.2.1.1 Formato básico minero anual de 2020, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 2.3.1 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2..3.2 Informar a la sociedad titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.2.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2357 del 5 de septiembre de 2016, notificado
--	--	--	--	--	---

						en estado jurídico No. 71 del 07 de septiembre de 2016; por medio del cual se requirió los planos de labores mineras que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y el formato básico minero anual de 2015, junto con su respectivo plano de labores mineras. 2.3.2.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0750 del 25 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 25 del 30 de mayo de 2017; por medio del cual se requirió: el plano de labores del año de 2014. 2.3.2.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1842 del 13 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 052 del 18 de diciembre de 2018, específicamente con lo relacionado a la presentación de un Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, toda vez que persiste el incumplimiento de las siguientes recomendaciones de orden técnico: <i>i). Manifestación escrita donde indique las razones por las cuales de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-056-JMMG-2018 del 25 de octubre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses</i> <i>ii). Un informe, soportado con evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero No. DE3-118 y</i> <i>iii). Plano de labores mineras actualizado, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</i> 2.3.2.4 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2173 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 65 del 19 de diciembre de 2019; por medio del cual se requirió los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, adjuntando los planos anexos de labores actualizados, para los FBM anuales. 2.3.2.5 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3327 del 10 de diciembre de 2020 notificado en estado jurídico No. 70 del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se requirió un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 838 de 11 de noviembre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan: <i>-Complementar la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión, así mismo, al reactivarse las labores de explotación, en los equipos, maquinaria y demás elementos requeridos en la operación, deben contar con la señalización particular en cada uno de ellos. - Continuar con la ejecución del programa de</i>
--	--	--	--	--	--	---

						<i>capacitación del SG-SST, especialmente en implementación de PTS, competencias laborales, curso de alturas, Plan de Emergencias y Brigadas, realizar simulacros de evacuación, realizar los exámenes médicos periódicos al personal.</i> <i>- Continuar con la actualización permanente e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG-SST el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19.</i> <i>- Fortalecer la capacitación al personal en el correcto uso de los EPP en cada una de las actividades que se desarrollen dentro del proyecto minero. 2.2.1.5. Diseñar, implementar y capacitar al personal en los PTS que cumplan con las condiciones propias de ejecución de las labores mineras dentro del área de concesión.</i> <i>- Mantener actualizada y publicada la Matriz de Peligros (Evaluación y valoración de (riesgos)</i> <i>- Mantener actualizados los Planos de labores Mineras</i> 2.3.2.6 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3660 del 24 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 75 del 28 de diciembre de 2020; por medio del cual se requirió: - La renovación de la Póliza de cumplimiento minero ambiental. - Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2003, 3004, 2005, 2006 y primer semestre de 2007, anuales de 2012, 2013 y 2019, adjuntando los planos anexos de labores actualizados, para los FBM anuales. 2.3.3 Informar al titular minero que mediante el acto administrativo a que haya lugar, la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto el recurso de reposición impuesto contra la Resolución VSC- 000880 de fecha 06 de noviembre de 2020. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 867 del 19 de agosto de 2021 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

	1.						1. DISPOSICIONES
	Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero DE3-114, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones.						
AUTO	DE3-114	GOBERNACION Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE	11	6-sep-21	PARN-1565	2.1 APROBACIONES:	
						2.1.1 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021	
						2.2 REQUERIMIENTOS:	
						2.2.1 Requerir a la GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE para que proceda a presentar ante esta Autoridad Minera las siguientes obligaciones derivadas del contrato de concesión No. DE3-114:	
						2.2.1.1 Formato básico minero anual de 2020, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.	
						2.2.1.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021.	
						2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
						2.3.1 Informar al titular que los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2016, 2017, 2018 y 2019 anuales de 2012, 2015, presentados en la plataforma Anna Minería, se tiene por presentados; no obstante, los mismos serán evaluados una vez sean asignado al profesional en el módulo de la plataforma para lo pertinente	

					2.3.2 Subsanan el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 0044 del 10 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 01 del 14 de enero de 2019, teniendo en cuenta que se presentaron los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral de 2018. 2.3.3 Subsanan el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2149 del 17 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 64 del 18 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que se presentaron los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019 2.3.4 Subsanan el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4 y 2.1.1.6 del Auto PARN No. 0053 del 13 de enero de 2021 notificado por estado jurídico No. 002 del 14 de enero de 2021, teniendo en cuenta que se presentaron los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, anual de 2012, 2015 y 2019 y semestral de 2016 y el plano de avance de las labores de 2013 y 2014. 2..3.5 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.5.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2149 del 17 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No 064-2019 del 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se requirió un informe sobre el estado del trámite de las acciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la Resolución No. 500.36.19- 0495 del 14 de marzo de 2019, expedida por Corporinoquia. 2.3.5.2 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1704 del 5 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 35 del 06 de agosto de 2020; por medio del cual se requirió: -La renovación de la póliza minero ambiental, - La presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres del 2009 y I trimestre de 2020 2.3.5.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0053 del13 de enero de 2021, notificado en
--	--	--	--	--	---

						estado jurídico No. 002 del 14 de enero de 2021; por medio del cual se requirió el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago, correspondiente al II trimestre de 2020. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 866 del 19 de agosto de 2021 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11A	GOBERNACION Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE	7	6-sep-21	PARN-1566	17.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11A se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir a la GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE para que proceda a presentar ante esta Autoridad Minera las siguientes obligaciones derivadas del contrato de concesión No.DE3-118: 2.2.1.1 Formato básico minero anual de 2020, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de

						2020 y II trimestre de 2021. 2.2.1.3 La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 01 de septiembre de 2021- 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante numeral 2.2.1.4 del Auto PARN No. 2956 del 05 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 61 del 6 de noviembre de 2020, por cuanto el titular allego la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, no obstante, la misma venció el 31 de agosto de 2021. 2..3.2 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.2.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-2363 del día 05 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 071 del día 07 de septiembre de 2016, por medio del cual se requirió el formato básico minero anual de 2015, con su respectivo plano de labores. 2.3.2.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0166 del día 10 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 008 del día014 de marzo de 2017, por medio del cual se requirió el formato básico minero semestral de 2016. 2.3.2.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.635 del 08 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 66 del 20 de diciembre de 2019; por medio del cual se requirió el Formato Básico Minero anual de 2016.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.2.4 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2226 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 66 del 20 de diciembre de 2019; por medio del cual se requirió los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 y los anuales de 2017 y 2018. 2.3.2.5 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1148 del 7 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 26 del 09 de julio de 2020; por medio del cual se requirió los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006. 2.3.2.6 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2956 del 5 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 61 del 06 de noviembre de 2020; por medio del cual se requirió: -El Formato Básico Minero Anual de 2019, y los Planos de labores mineras que corresponden al anexo de los FBM de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. - Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 868 del 19 de agosto de 2021. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	9	6-sep-21	PARN-1567	18.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DDB-071, se realizan los siguientes requerimientos y

						recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 572 de 2 de agosto de 2021: <u>Bocamina Esperanza 4</u> - En Abcisa 7 metros, descargar bloque suelto en el techo - En la abcisa 85 metros, cambiar Capiz conformado por media palanca y no usar este tipo de elementos para instalación de puertas - Completar instalación de abcisado en las labores mineras principales - Completar adecuación de nichos de seguridad - Anclar de forma fija las cajas de arrancadoras de equipos - Ampliar sección de la cruzada de comunicación del inclinado Esperanza 4 a la tecla que comunica al inclinado de la BM PITUFA 2 - Realizar limpieza y adecuación de pasos en la tecla de descargue - En Abcisa 520 metros, sellar herméticamente Niveles antiguos abandonados <u>Bocamina Pitufa 2</u> - Cubrir tolva para evitar emisión de material particulado al exterior - Aplicar el procedimiento de instalación de puertas alemanas en los frentes de los inclinados - Continuar con el reforzamiento y mantenimiento al Sosténimiento en abcisa 370(sector del Malacate interno)
--	--	--	--	--	--	--

					13 de octubre de 2020, por concentraciones registradas de CH4=1,21% en el Inclinado principal, toda vez que, en la inspección integral de fiscalización realizada el día 29 de julio de 2021, se registraron concentraciones de CH4 por debajo de 0,45 en el aire viciado que sale de la mina, tomados en la labor de retorno (inclinado). 2.2.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4. Acatar la recomendación consistente en corregir fugas de aire en la tubería de aire comprimido y en los ductos de ventilación. 2.2.5. Declarar subsanado los requerimientos hechos bajo apremio de multa para el cumplimiento de las instrucciones técnicas dispuestas en Auto PARN No 2661 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 054 de 14 de octubre de 2020. 2.2.6. Declarar subsanado los requerimientos hechos bajo apremio de multa para el cumplimiento de las instrucciones técnicas dispuestas en Auto PARN No 2034 de fecha 29 de noviembre 2019, notificado por estado jurídico No 60 de fecha 3 de diciembre 2019. 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 572 de 2 de agosto de 2021. 2.2.8. Informar que mediante Auto PARN No 2034 de fecha 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico xx de 26 de octubre de 20XX, le fueron dejadas unas instrucciones técnicas a la Bocamina Pitufa 4, las cuales no pudieron evidenciarse su cumplimiento en campo, ya que las labores mineras que se adelantaron desde esta Bocamina Pitufa 4 y dirigidas dentro del título DDB-091 fueron clausuradas definitivamente por medio de tabiques y sellos herméticos permanentes. Actualmente las labores mineras que se desarrollan desde la Bocamina Pitufa4 (que se encuentra en el título DDB-071), se adelantan dentro del título 074-92, de propiedad del mismo titular minero.
--	--	--	--	--	---

						2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00892-15	EMILIANO VARGAS MESA y MANUEL ANTONIO NOSSA	5	6-sep-21	PARN-1568	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00892-15, se realiza la siguiente corrección: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Realizar la corrección del numeral 1.13., de la parte considerativa auto PARN No. 1532 del 01 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 02 de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera: “(…) 1.13. Póliza Minero Ambiental <i>De conformidad con el concepto técnico PARN No. 812 del 29 de julio de 2021, se logró determinar que los titulares mineros presentaron la Póliza Única No. 51-43-101001908, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 20 de mayo de 2022, con riesgos cubiertos por cumplimiento por un valor \$1.368.690,23, y riesgos cubiertos por salarios por un valor de \$ 342.172,56.</i> <i>Ahora, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20211001240142 del 17 de junio de 2021, el titular minero allegó la</i>

					póliza y dio cumplimiento a la obligación, se subsanará el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en auto PARN N°0729 de fecha 15 de abril de 2021, notificado en estado jurídico 026 del 16 de abril de 2021. No obstante, según lo verificado en el concepto técnico PARN No. 812 del 29 de julio 2021, se tiene que la Póliza presentada por el titular minero se encuentra mal constituida en razón a que se constituyó por un valor inferior, y la misma debe presentarse de conformidad con los valores establecidos en la <i>clausula décima octava y vigésima octava</i> del contrato suscrito por los titulares mineros. Por consiguiente, se requerirá al titular minero para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente las modificaciones que haya lugar teniendo en cuenta las siguientes características: CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 00892-15 Fecha de Radicación: 17 de junio de 2021 Radicado No. 20211001240142 No Póliza: 51-43-101001908 Compañía de Seguros: Seguros del Estado S.A. Cumplimiento Valor asegurado: \$1.664.737,92 Objeto: Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 00892-15 Vigencia: 20/05/2021 al 201/05/2022 + 4 mes Salarios Valor asegurado: \$416.184,48 Objeto: Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 00892-15 Vigencia: 20/05/2021 al 201/05/2022 + tres años Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2. “(…)” 2.1.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.1.3. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas 2.1.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	078-92	MINERALEX LTDA	4	6-sep-21	PARN-1569	19.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 078-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Advertir a la titular que no puede adelantar labores mineras dentro del área del título minero, hasta contar con prórroga, o sea definida por parte de esta autoridad, la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia hecha por la sociedad titular. 2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 611 de 12 de agosto de 2021. 2.3.3. Informar al titular que mediante Auto PARN No 1447 de 19 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico PARN No. 60 de 20 de agosto de 2021, fue requerido so pena de desistimiento del trámite de acogimiento al derecho de preferencia radicado N°20211001333482 el 5 de agosto de 2021, para allegue los documentos faltantes: 1. Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad.

						2. Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. 3. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas 2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KFH-16281	YOLMAN RIVERA ANGEL	5	6-sep-21	PARN-1570	20.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. KFH-16281 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de evaluación del cumplimiento de las obligaciones económicas generadas en virtud al Contrato de Concesión KFH-16281, se emitió el Concepto de evaluación de obligaciones económicas N° GRCE 0119– 2021 de 3 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.2 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el Contrato de Concesión KFH-16281 se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no acreditar el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$4.526.495, más los intereses de mora a la tasa de usura hasta la fecha efectiva de pago.

					Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.3.1 Se informa al Titular Minero que mediante Auto PARN No 346 de 18 de febrero de 2021, le fue requerido bajo causal de caducidad por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por cuanto se evidencia un faltante por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$361.293 3.3.2 Se informa al Titular Minero que mediante Auto PARN No 2352 del 21 de septiembre de 2020 le fue requerido bajo causal de caducidad por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por el pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración la cual asciende a la suma de \$ 4.373.425 3.3.3 Informar al Titular Minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.3.4 Informar al Titular Minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 3.3.5 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto de Evaluación de Obligaciones Económicas N° GRCE 0119– 2021 de 3 de agosto de 2021.
--	--	--	--	--	---

						3.3.6 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.7 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KEM-16173X	BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTIZ, PEDRO ANTONIO VELANDIA EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY	4	6-sep-21	PARN-1571	21.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. KEM-16173Xse realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.4 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de evaluación del cumplimiento de las obligaciones económicas generadas en virtud al Contrato de Concesión KEM-16173X, se emitió el Concepto de evaluación de obligaciones económicas N° GRCE 0118– 2021 de 2 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.5 Aprobar de conformidad con el Concepto de evaluación de obligaciones económicas N° GRCE 0118– 2021 de 2 de agosto de 2021, el pago de canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$162.290 3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.6.1 Informar al Titular Minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo

						establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.6.2 Informar al Titular Minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 3.6.3 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto de Evaluación de Obligaciones Económicas N° GRCE 0118– 2021 de 2 de agosto de 2021. 3.6.4 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6.5 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DK7-091	ELADIO ANGARITA ANGARITA	10	6-sep-21	PARN-1572	22.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DK7-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.17 REQUERIMIENTOS 2.17.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685

					de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. DK7-091 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 716 del 02 de septiembre de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: 2.17.1.1 Utilizar los elementos de protección personal según lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 1886 del 2015. 2.17.1.2 Implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 del 2015, toda vez que se registraron mediciones de O2 (19.4%) y CO2 (0.70%) en los niveles 1 Derecho y nivel sur. 2.17.1.3 Dar sección de altura al sostenimiento desde la abscisa 20 del inclinado principal hasta la abscisa 50 y desde la abscisa 40 del nivel Sur hasta la abscisa 60, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.17.1.4 Sellar, hermetizar y señalizar las labores antiguas abandonadas específicamente en la abscisa 65 del inclinado principal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. 2.17.1.5 Contar con equipos para trabajo seguro en altura. 2.17.1.6 Capacitar al personal en trabajos de altura, seguridad e higiene minera y primeros auxilios. 2.17.1.7 Realizar exámenes de ingreso, egreso y periódico a los trabajadores. 2.17.1.8 Implementar red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de la tolva, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 del Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.18 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.18.1 Ratificar la orden de suspender las labores de explotación, preparación y desarrollo en los niveles 1 derecho y nivel Sur, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera segura según lo estipulado en los
--	--	--	--	--	---

						artículos 38 y 39 del decreto 1886 de 2015, toda vez que se registraron mediciones de O2 (19.4%) y CO2 (0.70%). 2.18.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.18.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 716 del 02 de septiembre de 2021. 2.18.4 Informar que mediante Auto PARN-2503 del 30 de septiembre de 2020, notificado en el Estado Jurídico No. 051 del 01 de octubre de 2020, , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.18.5 Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 716 del 02 de septiembre de 2021 fue impuesta una medida de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.18.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.18.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.18.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

						23.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero GGE-102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.19 REQUERIMIENTOS 2.19.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. GGE-102 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 725 del 03 de septiembre de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: 2.19.1.1 Mejorar la señalización interna de la BM el Bosque 1, Frentes de Explotación. 2.19.1.2 Se reitera actualizar plan de ventilación 2.19.1.3 Seguir en busca de otra salida porque actualmente es un Frente ciego, y mantener la ventilación forzada. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.20 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.20.1 Ratificar la orden de suspender toda labor que se encuentra por fuera del área del título. 2.20.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
AUTO	GGE-102	MINERALES SANTA MARÍA S.A.S	8	6-sep-21	PARN-1573	

					2.20.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 725 del 03 de septiembre de 2021. 2.20.4 Informar que mediante Auto No. PARN-1762 del 10 de agosto de 2020, notificado en el Estado Jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Esto en lo relacionado con la instrucción técnica de Actualizar plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. 2.20.5 Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 725 del 03 de septiembre de 2021 fue impuesta una medida de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.20.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.20.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 81 - de 81

|
269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de septiembre** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**